

## DECISIÓN EMPRESARIAL No. 037 2018

( 07 MAYO 2019 )

"Por medio de la cual se reconoce y se ordena el pago de unas prestaciones sociales por retiro definitivo de un servidor público"

La Secretaría de Asuntos Corporativos de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A.E.S.P., en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas a través de la decisión empresarial 016 de 27 de mayo de 2016 y

### CONSIDERANDO:

Que el ingeniero **JUAN PABLO OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía 79.794.871 de Bogotá D.C., mediante contrato individual de trabajo suscrito el 26 de febrero de 2015, se vinculó a la Empresa en el cargo de Profesional Master Nivel Profesional, asignado a la dirección Planeación.

Que el ingeniero **JUAN PABLO OSPINA**, presentó el 11 de abril de 2019, carta de renuncia al referido cargo de Profesional Master, la cual fue aceptada a partir del 22 de abril de 2019, mediante resolución 057 del 15 de abril de 2019.

Que el ingeniero **JUAN PABLO OSPINA**, laboró durante el tiempo comprendido entre el 26 de febrero de 2015 y el 21 de abril de 2019. Que al momento del retiro tiene derecho al reconocimiento y pago proporcional de: i) compensación de vacaciones, ii) bonificación por recreación, iii) prima de vacaciones, iv) prima de navidad, v) prima anual de servicios y vi) bonificación por servicios prestados y vii) cesantías e intereses de cesantías, con base en una Asignación Básica Mensual de \$6.381.350, más la doceava parte de la prima de servicios, la doceava parte de la bonificación por servicios prestados, la doceava parte de prima de vacaciones definitivas y la doceava parte de prima de navidad.

Que el ingeniero **JUAN PABLO OSPINA**, solicitó licencia no remunerada para adelantar estudios, la cual fue concedida entre el 18 de marzo y el 25 de abril de 2019, mediante decisión empresarial 027 del 13 de marzo de 2019.

Que la Secretaría de Asuntos Corporativos, para efectuar el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales a que tiene derecho el ingeniero **JUAN PABLO OSPINA**, se fundamento en las siguientes normas aplicables al respecto:

- Bonificación por servicios prestados

Que mediante Decreto 2418 del 11 de diciembre de 2015 se regula la bonificación por servicios prestados para los empleados públicos del nivel territorial el cual en su artículo 1º dispone: "Bonificación por servicios prestados para empleados del nivel territorial. "A partir del 1º de enero del año 2016, los empleados públicos del nivel territorial actualmente vinculados o que se vinculen a las entidades y organismos de la administración territorial, del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Territorial..."

*La Bonificación será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica y los gastos de representación, que correspondan al empleado en la fecha en que se cause el derecho a percibirlo, siempre que no devengue una remuneración mensual por concepto de asignación básica y gastos de representación que supere el monto establecido por el Gobierno Nacional cuyo valor será reajustado anualmente.*

pág. 1



Calle 24 #51-40 Bogotá D.C.  
Edificio Capital Tower-Pisos 3,9,10 y 11  
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7954480  
@EPC\_SA  
[www.epc.com.co](http://www.epc.com.co)

SAC-F222 Versión: 7 Fecha: 14/02/2019

*Para los demás empleados, la bonificación por servicios prestados será equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor conjunto de la asignación básica y los gastos de representación".*

Que para el caso en concreto el porcentaje base para liquidar esta bonificación corresponde al 35% y proporcionalmente se debe cancelar la suma de (\$136.490) correspondiente a 2.04% a partir del 27 de febrero de 2019 hasta la fecha de retiro y con cargo al rubro presupuestal 21010110.

- Prima anual de servicios

el artículo 6 de la Ordenanza 8 de 1980 dispone: "Cuando el funcionario no haya trabajado el año completo tendrá derecho al pago proporcional de la prima, siempre y cuando haya prestado sus servicios a la entidad por lo menos un semestre continuo. Igual derecho tendrá el empleado que por cualquier causa sea retirado o se retire de la administración después de seis (6) meses de servicios."

El valor de la prima de servicios será equivalente a 15 días de salario.

Que la Empresa debe cancelar proporcionalmente por concepto de esta prestación social la suma de (\$2.344.223) correspondiente a 257 días a partir del 01 de julio de 2018 hasta la fecha de retiro y con cargo al rubro presupuestal No 21010102.

- Prima de vacaciones

Los empleados públicos tienen derecho a quince días hábiles de vacaciones por cada año de servicio, las cuales se liquidarán con el salario que el funcionario esté devengando en el momento del disfrute o al momento del retiro del servicio.

La prima de vacaciones será equivalente a quince días de salario por cada año de servicio, (artículos 24 y 25 del decreto 1045 de 1978).

Que corresponde cancelar proporcionalmente por concepto de esta prestación social la suma de (\$7.051.450) equivalente a 30.92 días laborados a partir del 26 de febrero de 2017 hasta la fecha de retiro y con cargo al rubro presupuestal 21010103.

- Compensación de Vacaciones

Que el decreto 1045 de 1978 en su artículo 20 literal b en concordancia con la Ley 995 de 2005, en su artículo 1º dispone: "Del reconocimiento de vacaciones en caso de retiro del servicio o terminación del contrato de trabajo. Los empleados públicos, trabajadores oficiales y trabajadores del sector privado que cesen en sus funciones o hayan terminado sus contratos de trabajo, sin que hubieren causado las vacaciones por año cumplido, tendrán derecho a que estas se le reconozcan y compensen en dinero proporcionalmente por el tiempo efectivamente trabajado".

Corresponde cancelar proporcionalmente por concepto de esta prestación social la suma de (\$10.263.566) equivalente a 45 días laborados, a partir del 26 de febrero de 2017 hasta la fecha de retiro y con cargo al rubro presupuestal 21010109.

- Bonificación por recreación

Que el artículo 3 del Decreto 451 de 1984 establece: "Los empleados que adquieran el derecho a las vacaciones e inicien el disfrute de las mismas, dentro del año civil de su causación tendrán derecho a una bonificación especial de recreación en cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de causarlas".

Que el Decreto 404 de 2006, en su artículo 1º dispone: "*Los empleados públicos y trabajadores oficiales vinculados a las entidades públicas del orden nacional y territorial, que se retiren del servicio sin haber cumplido el año de labor, tendrán derecho a que se le reconozca en dinero y en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado las vacaciones, la prima de vacaciones y la bonificación por recreación.*"

Que corresponde cancelar proporcionalmente por concepto de esta prestación social la suma de (\$876.845) equivalente a 4.12 días laborados a partir del 26 de febrero de 2017 hasta la fecha de retiro y con cargo al rubro presupuestal 21010105.

- Prima de navidad

Que el artículo 32º del Decreto 1045 de 1978.- señala: "*Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho al reconocimiento y pago de una prima de Navidad. Respecto de quienes por disposición legal o convencional no tengan establecida otra cosa, esta prima será equivalente a un mes del salario que corresponda al cargo desempeñado a treinta de noviembre de cada año...*"

(...)

*Cuando el empleado público o trabajador oficial no hubiere servido durante todo el año civil, tendrá derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, que se liquidará y pagará con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable".*

Que corresponde cancelar proporcionalmente por concepto de esta prestación social la suma de (\$1.572.179) equivalente a 77 días laborados a partir del 01 de enero de 2019 hasta la fecha de retiro y con cargo al rubro presupuestal 21010104

- Pago de cesantías e intereses de cesantías

Que el ingeniero **JUAN PABLO OSPINA**, tiene derecho a la liquidación definitiva de sus cesantías e intereses de cesantías por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2019 y el 17 de marzo de 2018.

Que el artículo 13 de la ley 344 de 1996 dispone: "*Sin perjuicio de los derechos convencionales, y lo estipulado en la ley 91 de 1989, a partir de la publicación de la presente ley, las personas que se vinculen a los Órganos y Entidades del Estado tendrán el siguiente régimen de cesantías:*

a) *El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantías por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación de la relación laboral;*  
(...)"

*Que el artículo 99 de la ley 50 de 1990 dispone: "El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características:*

*1º. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.*

*2º. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.*  
(...)



Folio: 031

*4a. Si al término de la relación laboral existieren saldos de cesantía a favor del trabajador que no hayan sido entregados al Fondo, el empleador se los pagará directamente con los intereses legales respectivos (...)"*

Que el valor por cesantías definitiva que se debe cancelar es la suma de (\$1.600.201) y por intereses de cesantías la suma de (\$41.072).

Que es deber de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., liquidar y pagar las prestaciones sociales por retiro definitivo a que tiene derecho el ingeniero **JUAN PABLO OSPINA**, de acuerdo a la Ley, lo anterior de conformidad con la liquidación que hace parte integral del presente acto administrativo.

Que existe Disponibilidad Presupuestal 20190327 del 06 de mayo de 2019, para pagar dichas prestaciones sociales con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer el pago de prestaciones sociales, a favor del ingeniero **JUAN PABLO OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía 79.794.871 de Bogotá D.C., por la suma total de VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS OCHEENTA Y SEIS MIL VEINTISEIS PESOS M/CTE. (**\$23.886.026**), por concepto de liquidación definitiva. La correspondiente liquidación se realizó con base en la asignación básica mensual de SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (**\$6.381.350**).

DESCRIPCIÓN	DÍAS	VALOR CALCULADO
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	22	136.490
PRIMA ANUAL DE SERVICIOS	257	2.344.223
PRIMA DE VACACIONES	30,92	7.051.450
COMPENSACIÓN DE VACACIONES	45,00	10.263.566
BONIFICACIÓN POR RECREACION	4,12	876.845
PRIMA DE NAVIDAD	77	1.572.179
CESANTIAS	77	1.600.201
INTERESES / CESANTIAS	0	41.072
<b>TOTAL DEVENGADO</b>		<b>23.886.026</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Descontar al ingeniero **JUAN PABLO OSPINA**, la suma de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (**\$2.195.954**), por los conceptos que se relacionan en el cuadro adjunto y de acuerdo a la liquidación generada por el SISTEMA INTEGRADO SOLIN que se anexa a la presente resolución.

DESCRIPCION	VALOR
RETENCION EN LA FUENTE ART 383	765.954
DESCUENTO LIBRANZA DAVVIENDA	1.430.000
<b>TOTAL DEDUCCIONES</b>	<b>2.195.954</b>
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$21.690.072</b>

**ARTÍCULO TERCERO:** Realizar el pago por concepto de liquidación de prestaciones sociales por retiro definitivo, por un total neto de VEINTIUNO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. (**\$21.690.072**), al ingeniero **JUAN PABLO OSPINA**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las erogaciones del pago que aquí se ordena, se harán con cargo a la Disponibilidad Presupuestal 20190327 del 6 de mayo de 2019.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión empresarial procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión, de conformidad con el artículo 74, numeral 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente decisión empresarial debe notificarse de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente decisión empresarial rige a partir de su ejecutoria.

Dada en Bogotá, a los 07 MAYO 2019

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**CLAUDIA MARCELA MANRIQUE PARRA**

Secretaria Asuntos Corporativos

Aprobó: Edgardo Osvaldo Parrado Ávila / Director de Gestión Humana y Administrativa

Revisó: Flor Angela Vargas / Profesional de Apoyo

Liquidó: Yaritza Estifany Chávez Bohórquez / Profesional de Apoyo Nomina

Elaboró: Osvaldo Bernal / Profesional de Apoyo

pág. 5



SAC-F222 Versión:7 Fecha: 14/02/2019

Calle 24 #51-40 Bogotá D.C.  
Edificio Capital Tower-Pisos 3,9,10 y 11  
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7954480  
 Empresas Públicas de Cundinamarca @EPC\_SA  
[www.epc.com.co](http://www.epc.com.co)



SAC-F222 Versión:7 Fecha: 14/02/2019

## NOTIFICACIÓN PERSONAL

EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.

En Bogotá D.C, a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2019, se notificó personalmente al ingeniero **JUAN PABLO OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía 79.794.871 de Bogotá D.C., del contenido del acto administrativo denominado decisión empresarial \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ de 2019, "por medio de la cual se reconoce y se ordena el pago de unas prestaciones sociales por retiro definitivo de un servidor público", advirtiendo que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de ley, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, si así lo dispone, manifestando que \_\_\_\_\_

Quien notifica:



**EDGARDO OSWALDO PARRADO ÁVILA**

Director de Gestión Humana y Administrativa  
Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P.

La notificada:

**JUAN PABLO OSPINA**

C.C. 79.794.871 de Bogotá D.C.